



**JDO. DE LO PENAL N. 1
GIJON**

SENTENCIA: 00383/2011

P. Abreviado: 257/11

**JUZGADO DE LO PENAL N. 1
GIJON**

En Gijón, a once de noviembre de dos mil once. El Ilmo. Sr. D. LINO RUBIO MAYO, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón y su partido judicial, en virtud de la potestad concedida por la soberanía popular y en nombre del Rey formula la siguiente:

SENTENCIA NUM. 383/11

En Juicio oral y público se ha visto el procedimiento abreviado núm. 257/11, de la Ley 7/88 de 28 de diciembre, dimanante de diligencias previas núm. 1983/10, P.A. 258/10 del Juzgado de Instrucción número 2 de Gijón, seguido por un presunto delito contra la seguridad vial y desobediencia, interviniendo como parte acusadora el Ministerio Fiscal, como responsable civil Catalana Occidente S.A. representada por el Procurador D. Javier Castro Eduarte y bajo la dirección del Letrado D. Miquel Àngel Bango Suárez y como acusado con Pasaporte Español número y con domicilio en (Gijón), nº, representado por la Procuradora Dña. Marta Paz Martínez Vega y bajo la dirección de la Letrada Dña. Pilar Menéndez Cueto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 29 de julio de 2010 se iniciaron las presentes diligencias en virtud de atestado, por un presunto delito contra la seguridad vial.

SEGUNDO: Por auto de fecha 26 de noviembre de 2010, se incoó el procedimiento abreviado, pasando las actuaciones al Ministerio Fiscal, a fin de que solicitase la apertura del juicio oral o el sobreseimiento de la causa.

TERCERO: Por el Ministerio Fiscal se formuló la acusación por un delito contra la seguridad vial previsto y penado en el artículo 384 del Código Penal, un delito contra la seguridad vial previsto y penado en el artículo 380 del Código Penal y



un delito de desobediencia previsto y penado en el artículo 556 del Código Penal.

Interesa que procede imponer al acusado la pena de multa de doce meses con cuota diaria de diez euros, treinta y un días de trabajos en beneficio de la comunidad; seis meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, privación del permiso de conducir por un año; ocho meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena, así como imposición de las costas procesales.

Asimismo en concepto de responsabilidad civil el acusado deberá indemnizar al agente 2782 en 720 euros y al Ayuntamiento de Gijón en 6224,13 euros por los daños y en 720 euros.

CUARTO: Por las defensas del responsable civil y del acusado en idéntico trámite se interesó la libre absolución.

QUINTO: Concluida la instrucción y previos los trámites procesales de rigor con fecha 10 de noviembre de 2011 se celebró el acto del juicio oral y con carácter previo el Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones corrigiendo en la conclusión primera, línea tercera que la matrícula debe ser

en el párrafo segundo donde dice "agente 2792" debe decir "agente 2782" y solicitando, por el delito del artículo 384 la pena de treinta y un días de trabajos en beneficio de la comunidad; por el delito del artículo 380, la pena de seis meses de prisión, privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por un año y un día; por el delito del artículo 556, la pena de seis meses de prisión y respecto a la responsabilidad civil el acusado deberá indemnizar al Ayuntamiento de Gijón en 6.224,13 euros y al agente número 2782 en 720 euros, manifestando conformidad con dicha calificación el acusado y su defensa que no considera necesaria la celebración del juicio, según consta en Acta extendida por el Sr. Secretario.

HECHOS PROBADOS

Se declaran expresamente probados los que a continuación se relacionan:

El acusado , sobre las 22 horas del día 28 de julio de 2010, conducía, careciendo de permiso de conducir y sin haberlo obtenido nunca, el vehículo Alfa Romeo 146 matrícula propiedad de la empresa Incary Inversiones S.L. de la que eran administradores

y , mujer del acusado, que le acompañaba en el citado vehículo, por las calles de la localidad de Gijón, con el consiguiente riesgo para el resto de los usuarios de la vía.

En dicha situación, un vehículo de la Policía Local compuesto por los agentes 2782 y 2779 se dirigió al vehículo conducido por el acusado a fin de identificar a su conductor, momento en que el acusado con ánimo de evitar su identificación inició una brusca conducción saltándose un ceda al paso, circulando a gran velocidad por la calle del Camín y provocando la salida del vehículo policial de la vía; de



resultas sufrió daños el citado vehículo policial, Nissan matrícula 0291-FJL, pericialmente tasados en 6.224,13 euros; y resultando con lesiones consistentes en cerviceo dorsalgia y contusión en brazo el agente 2782, que precisó para su sanidad doce días durante los que estuvo incapacitado. Asimismo el agente 2779, quien no reclama, resultó con lesiones consistentes en policontusiones que curaron en cinco días.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: De conformidad con el art. 787-1º de la L.E.Cr. antes de iniciarse la práctica de la prueba, la acusación y la defensa con la conformidad del acusado presente, podrán pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, en cuyo caso si la pena no excediera de seis años y concudiesen los demás requisitos legales previstos, el Juez o Tribunal dictará sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, supuesto que acontece en los presentes autos.

SEGUNDO: Las costas se imponen por disposición legal a los condenados por delito o falta (art. 123 Código Penal y 240 L.E.Cr.).

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

F A L L O

Que debo condenar y condeno a como autor criminalmente responsable de dos delitos contra la seguridad vial y un delito de desobediencia, ya definidos, sin la concurrencia de circunstancias, a la pena de **treinta y un días de trabajos en beneficio de la comunidad**, por el delito del artículo 384 del Código Penal; a la pena de **seis meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de un año y un día**, por el delito del artículo 380 del Código Penal; a la pena de **seis meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena**, por el delito del artículo 556 del Código Penal; a que indemnice en 720 euros al agente de la Policía Local número 2782, al Ayuntamiento de Gijón en 6.224,13 euros y al pago de las costas.

Abónese al condenado el tiempo de privación de libertad por esta causa.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.